



IV LEGISLATURA NÚM. 86

27 de mayo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

CONSEJO DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR

Consejo de Entidades Canarias en el Exterior: Elección de miembros.

Página 1

CONSEJO DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR

*Consejo de Entidades Canarias en el Exterior:
Elección de miembros.*

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 19 y 20 de marzo de 1997, eligió los miembros del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias,

dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la Resolución del Pleno de fecha 19 y 20 de marzo de 1997, sobre procedimiento de designación.

En la Sede del Parlamento, a 26 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DOÑA ANA MARÍA ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, SECRETARIA PRIMERA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

CERTIFICA: Que, en sesión celebrada por el Pleno de esta Cámara los días 19 y 20 de marzo de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de la Ley 4/1986, de 25 de junio, modificada por la Ley 9/1989, de 13 de julio, fueron elegidos miembros del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior:

- D. Juan González Martín.
- D. Blas Rosales Henríquez.
- D. José Melquiades López Mederos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expide la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede del Parlamento, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete. LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana M^a Oramas González-Moro. V^oB^o EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

RESOLUCIÓN APROBADA

PRIMERO.- La designación de miembros del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior, prevista en el artículo 11.1.b) de la Ley 4/1986, de 25 de junio, modificada por la Ley 9/1989, de 13 de julio, se realizará mediante elección directa por el Pleno, conforme a la fórmula de sufragio restringido que se establece en los apartados siguientes:

SEGUNDO.- Cada grupo parlamentario podrá presentar un diputado como candidato, dentro del plazo que vencerá a las catorce horas del día de la sesión plenaria en que haya de tener lugar la designación.

TERCERO.- Cada diputado podrá otorgar su voto a un solo candidato. Resultarán elegidos los tres candidatos que obtengan mayor número de votos. Si se produjese empate, será dirimido en votaciones sucesivas hasta completar el número de personas a elegir.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 1997.- LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana M^a Oramas González-Moro. V^oB^o EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.